

b.4 Los tres presupuestos que, en aplicación de la cláusula sexta apartado primero, deba haber solicitado la entidad y/o en su caso, los preceptivos informes justificativos.

3. En el supuesto que la financiación concedida, sea superior al importe de los gastos justificados, la entidad sindical FSP-UGT deberá ingresar dicho exceso en la cuenta de la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme a lo establecido en la Cláusula siguiente.

Octava- Reintegro.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio y demás normas aplicables dará lugar, previo oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes, siendo de aplicación lo dispuesto en el título II, capítulo I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Novena- Vigencia.- El presente convenio extenderá su vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013.

Décima.- Extinción.- El incumplimiento de las Cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de su cumplimiento.

Undécima- Supervisión.- La Ciudad Autónoma a través de la Dirección General de Administraciones Públicas, podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean gestionadas por la Entidad, así como recabar cualquier tipo de información que se estime necesaria para el cumplimiento del

desarrollo del Plan, dicha información deberá ser facilitada con la mayor brevedad posible.

Duodécima.- Naturaleza jurídica.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal, regulándose por lo dispuesto en las cláusulas del mismo y supletoriamente por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejera de Administraciones Públicas y el Presidente de la Entidad. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

Decimocuarta.- Cuestiones Litigiosas.- Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente convenio y sus anexos, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla.

La Viceconsejera de Administraciones Públicas.

M^a de los Ángeles Gras Baeza.

Por la entidad sindical FSP-UGT

El Presidente. Francisco Díaz Díaz.